

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SE HA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR LA COVID 19 EN EL MARCO DEL “PLAN RESISTIR” APROBADO POR LA GENERALITAT VALENCIANA**

**ÍNDICE**

- Primero. Objeto.
  - Segundo. Bases reguladoras.
  - Tercero. Procedimiento de concesión.
  - Cuarto. Beneficiarios y requisitos.
  - Quinto. Gastos subvencionables.
  - Sexto. Cuantía de la subvención.
  - Séptimo. Compatibilidades.
  - Octavo. Documentación para solicitar la subvención.
  - Noveno. Tramitación y resolución.
  - Décimo. Financiación.
  - Decimoprimer. Justificación y pago de las ayudas.
  - Decimosegundo. Obligaciones de los beneficiarios.
  - Decimotercero. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.
  - Decimocuarto. Publicidad de las bases reguladoras.
  - Decimoquinto. Tratamiento de datos de carácter personal.
  - Decimosexto. Marco Legal
- 
- Anexo I. Relación CNAE (Actividad beneficiarios).
  - Anexo II. Modelo de solicitud.
  - Anexo III. Modelo de representación .
  - Anexo IV. Modelo de mantenimiento de terceros.
  - Anexo V. Memoria justificativa de gastos.

**PRIMERO. Objeto.**

El 1 de marzo de 2021 en Junta de Gobierno ordinaria, se prueban las Bases y la Convocatoria que han de regir en la concesión de las ayudas incluidas en el Plan Resistir “Ayudas Paréntesis” Municipio de Pinoso. Esta primera convocatoria ha estado destinada a los sectores económicos, según codificación CNAE, establecidos en el Anexo II del Decreto Ley 1/202, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.

El artículo 8.4 del Decreto Ley 1/202, de 22 de enero, del Consell, establece que “Si al aplicar las ayudas, el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar para estos sectores más afectados, podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas o dedicarlas a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los

sectores definidos en el Anexo II.”

Con fecha 18 de marzo, la Dirección General de Administración Local, Órgano gestor de la Generalitat encargado de la tramitación y la gestión del Plan Resistir, remite a los municipios nota informativa sobre determinados aspectos relacionados con el Art. 8 del Decreto Ley 1/202, de 22 de enero, del Consell.

La nota informativa permite a los municipios cuando tuvieran un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados (los incluidos en el Anexo II del Decreto Ley 1/202), dedicarlos a otras actividades también afectadas por la pandemia y que no hayan sido contempladas específicamente en los sectores definidos en el Anexo II del citado Decreto Ley, poniendo en conocimiento a los municipios la utilidad de desarrollar el reparto de dicho excedente a favor de actividades también afectadas por la pandemia no incluidas, acudiendo, con carácter orientativo al anexo I previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Poniendo en conocimiento que caso de aprobar los municipios la concesión de ayudas a favor de otros sectores no incluidos en el anexo I del citado Real Decreto-Ley 5/2021, el ayuntamiento deberá acreditar que los mismos han sido afectados por la pandemia.

El Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19, indica en su preámbulo, entre otros términos, que “...sobre la base de la información estadística disponible, se han incorporado nuevos sectores manufactureros y de servicios que han tenido un impacto significativo en su cifra de negocios derivado de la pandemia a lo largo del 2020, considerando tanto el índice de especialización de estos sectores en nuestro territorio como el volumen de trabajadores y trabajadoras que han estado en situación de ERTE desde marzo de 2021...”. Estas nuevas actividades clasificadas en códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas - CNAE 09- se añaden a los incluidos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, que se han visto particularmente afectados en el ámbito del territorio de la Comunidad Valenciana.

Por ello, queda justificado en esta segunda convocatoria contemplar actividades incluidas en los CNAE reflejados en el Anexo del Decreto Ley 7/2021, de 7 de mayo, del Consell.

Tras la resolución de concesión de ayudas de la primera convocatoria, se realiza esta segunda convocatoria del Plan Resistir, Ayudas Paréntesis, municipio de Pinoso, por el excedente de recursos sin utilizar para otros sectores económicos afectados por la pandemia, que constan como Anexo I de las presentes bases.

El objeto de las presentes bases es la regulación de la concesión directa de ayudas económicas, dirigidas a los autónomos y microempresas de hasta 10 trabajadores que reúnan las condiciones exigidas en estas bases y desarrollen una actividad económica en uno de los sectores económicos que figuran en el Anexo I de las presentes Bases

(de acuerdo al código CNAE), sectores que se han visto afectados por las medidas legisladas de contención de la pandemia originadas por el Covid-19.

Las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un impacto negativo en la demanda de servicios y productos que ofrecen autónomos y pequeñas empresas, afectando a su desarrollo comercial y empresarial, por ello la finalidad de las ayudas es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes que estos negocios, han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo de esta manera a fomentar el mantenimiento del empleo por cuenta propia y ajena, evitando así un aumento de la tasa de desempleo y de los niveles de precariedad económica y social en Pinoso.

## **SEGUNDO. Bases reguladoras.**

1.-Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de Pinoso objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

2.-Estas ayudas, están sometidas al régimen de *minimis* regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 352 de 24 de diciembre de 2013).

## **TERCERO. Procedimiento de concesión**

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de Edictos de la sede electrónica y en la Web municipal ([www.pinoso.org](http://www.pinoso.org)).

## **CUARTO. Beneficiarios y requisitos**

Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas como jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituida y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de las subvenciones y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma o una microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras afiliadas a la seguridad social a fecha 31 de diciembre de 2020.

- b) Estar dado de alta en alguna de las actividades incluida en los CNAE relacionados en el Anexo I.
- c) Que tanto la actividad como el domicilio fiscal estén en el término municipal de Pinoso .
- d) Mantenimiento de la actividad y apertura al público del establecimiento, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Acreditar mediante su presentación, el pago de gastos corrientes por importe de 2.000 euros, impuestos no subvencionables excluidos, en el periodo comprendido entre el 1 abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud (ambos inclusive).  
Estos gastos corrientes deberán ir acompañados del correspondiente justificante bancario de pago, con identificación de la persona o empresa destinataria.
- f) Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en esta segunda convocatoria se exime a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social y la hacienda local y de ser deudor por reintegro ante la Administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir “Ayudas Paréntesis”. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

- g) Estar dadas de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud.
- h) Sólo podrá presentarse una solicitud por entidad beneficiaria.
- i) Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE que estén incluidas en el Anexo I de las bases y convocatoria, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y que desarrollen una actividad de forma regular.

#### **QUINTO. Gastos subvencionables**

1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan al mantenimiento de su actividad empresarial,

profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como:

a) Gastos en concepto de **arrendamiento del local comercial**:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

*No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.*

b) Las compras de **mercancías y aprovisionamientos**. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas.

No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).

c) Gastos en **suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones** (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

*No es subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.*

d) Gastos de **reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes** (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), **equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad** y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.

e) Gastos de **personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal)**, en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago, así como los documentos y justificantes de la liquidación (informe de bases y cuotas de cotización del régimen especial de autónomos anual y/o recibo de liquidación de cotizaciones mensuales) y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.

f) Gastos de **intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial**. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.

*No será subvencionable la parte proporcional del gasto ocasionado en la*

*vivienda habitual, aunque la actividad se ejerza en ellos.*

g) **Otros gastos corrientes** vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos que se acrediten mediante facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI y el resto de impuestos y tasas.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.

5. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud (ambos inclusive).

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

#### **SEXTO.-Cuantía de la subvención**

1. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cantidad fija de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores en los sectores identificados en el Anexo I de estas bases.
2. Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020, hasta un máximo de 10 trabajadores.

*En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.*

3. Sólo podrá presentarse una solicitud por autónomo o microempresa.

3. En caso de que el crédito disponible no sea suficiente para atender al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo el orden de la fecha y hora de registro de entrada de la sede electrónica, con la documentación completa, hasta el agotamiento del crédito. De no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada, a efectos de concesión de estas ayudas, la correspondiente a la última presentación de documentación completa, relativa a dicha solicitud. Las solicitudes que queden registradas con posterioridad quedarán desestimadas por falta de crédito disponible aunque el solicitante cumpla los requisitos para ser beneficiario.

4. En el caso que las solicitudes aprobadas no alcancen la cuantía total del remanente, la Junta de Gobierno decidirá que hacer con el mismo.

#### **SEPTIMO.- Compatibilidades**

Será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista en el presente decreto. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **OCTAVO.- Documentación para solicitar la subvención.**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, iniciándose el plazo a las 9:00 h del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

La solicitud de la subvención conlleva el conocimiento y la aceptación de las presentes bases en su integridad además del consentimiento por parte del Ayuntamiento de Pinoso, a la verificación de datos del solicitante.

El modelo de solicitud normalizado según modelo **Anexo II** y resto de anexos para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, estará disponible en la web municipal [www.pinoso.org](http://www.pinoso.org).

La presentación de solicitud fuera del plazo establecido, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

**Las solicitudes, deberán presentarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pinoso, indicando en el asunto "Plan Resistir Segunda Convocatoria".**

**Documentación a aportar por los interesados:**

1. Junto con la solicitud, que deberá estar firmada por la persona interesada o empresa que solicita la subvención o su representante legal, deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

**A. En caso de persona física:**

- DNI o NIE de la persona solicitante.
- En el caso que la presentación de la solicitud se lleve a cabo por persona distinta del propio autónomo, deberá hacer uso del formulario del **Anexo III**.
- Resolución/certificación del alta en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Informe de vida Laboral **actualizado**.
- Certificado **actualizado** de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.

**B. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:**

- CIF de la persona jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- D.N.I. o N.I.E. de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

*Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, **mediante escrito del que solicita la ayuda**.*

*No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.*

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica **actualizados**, inscritos en el correspondiente registro.
- En el caso de que la presentación de la solicitud se lleva a cabo por persona distinta del representante legal de la empresa, deberá hacer uso del formulario del **Anexo III**.
- Certificado **actualizado** de Situación Censal de la persona jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora **actualizada**.

**2. Ficha Mantenimiento de Terceros, de la titularidad de la cuenta bancaria (Anexo IV).** Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o microempresa solicitante de la subvención.

**3. Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización a fecha 31 de diciembre de 2020, en caso de tener trabajadores a su cargo,** para la identificación del Código CNAE y para el cómputo del número de trabajadores a dicha fecha.

**4. Declaración responsable,** incluida en la solicitud, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones siguientes:

-Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

-Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto apartado 2 (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en las letras e y g de este apartado) y apartado 3 del artículo 13.

-Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre (excluyendo el pronunciamiento expreso sobre lo dispuesto en el apartado 1. letra e de este artículo).

-Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara. Así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

-Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de preinscripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha Ley.

-Que no se han utilizado ni se utilizarán los gastos presentados para la concesión de esta ayuda para la justificación y obtención de otras ayudas públicas.

-Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones con la misma finalidad concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

**5. Gastos por importe neto mínimo de 2.000 euros,** impuestos no subvencionable excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención. **Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago,** debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria.

Estos documentos contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las Obligaciones de Facturación.

**6. Modelo de justificación (Anexo V)**, que contendrá una relación detallada de los gastos presentados.

#### **NOVENO. Tramitación y resolución.**

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración, compuesta por la Concejala de Desarrollo Local, como presidenta, la técnico de la Agencia de Desarrollo Local como secretaria, el abogado del Departamento Jurídico del ayuntamiento y un/a administrativo/a.

La Comisión de Valoración comprobará las solicitudes recibidas y emitirá propuesta de resolución provisional. Esta propuesta de resolución de provisional, se publicará a efectos de notificación en la página web municipal ([www.pinoso.org](http://www.pinoso.org)), en el tablón de edictos/anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, los siguientes listados provisionales:

1. Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
2. Personas solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
3. Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en los apartados 2 y 3 se les otorgará un plazo de 10 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno, que será el órgano competente para emitir resolución y se proceda a su posterior publicación.

La resolución definitiva será objeto de publicación, en la página web municipal ([www.pinoso.org](http://www.pinoso.org)), en el tablón de edictos/anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de notificación. Esta resolución contendrá la cantidad concedida a cada beneficiario así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución definitiva, será como máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes.

La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional

contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **DÉCIMO. Financiación.**

El importe destinado al ayuntamiento de Pinoso dentro del Plan Resistir, viene reflejado en el Decreto Ley 1/2021 y asciende a doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres euros (244.363 €) que se financiarán en un 62.50% mediante aportación de la Generalitat Valenciana (152.726,875 €), en un 22.50% mediante financiación de la Excm. Diputación de Alicante (54.981,675 €) y un 15% mediante aportación del Excmo. Ayuntamiento de Pinoso (36.654,45 €).

**La cuantía total de las subvenciones a conceder en esta en esta segunda convocatoria** asciende a un importe de **148.563 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 433-47900 Plan Resistir, del presupuesto del ejercicio 2021, correspondiente al excedente de la convocatoria anterior, resuelta en Junta de Gobierno ordinaria, de fecha 3 de mayo de 2021.

#### **DECIMOPRIMERO. Justificación y pago de las ayudas.**

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada en el mantenimiento a terceros (**Anexo IV**), a partir de la fecha de resolución de concesión.

#### **DECIMOSEGUNDO. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Aportar la documentación que figura en las bases
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiarios de estas ayudas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- d) Comunicar al Ayuntamiento otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad.

- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en

particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

### **DECIMOTERCERO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado decimosegundo de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de Edictos/Anuncios de la sede electrónica, en la BDNS y en la Web municipal, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

### **DECIMOCUARTO. Publicidad de las bases reguladoras**

Las bases una vez se aprueben por el órgano competente, que en este caso, es la

Junta de Gobierno, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, además de en el Tablón de Edictos/Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web ([www.pinoso.org](http://www.pinoso.org)).

#### **DECIMOQUINTO. Tratamiento de datos de carácter personal.**

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Pinoso, calle Plaza de España, nº1 03650 Pinoso, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico de la COVID-19 en el municipio de Pinoso
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Pinoso, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinoso.

#### **DECIMOSEXTO. Marco Legal.**

Las ayudas de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en las propias bases reguladoras y convocatoria y por las siguientes disposiciones:

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.

-Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 2 de julio.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PINOSO

## AYUDAS PLAN RESISTIR 2ª CONVOCATORIA 2021



- Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye las ayudas Paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.
- Real Decreto Ley 5/2021 de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- Decreto Ley 7/2021 de 7 de mayo, del Consell, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- La demás legislación vigente aplicable.

ANEXO I- ACTIVIDAD BENEFICIARIOS

| CNAE | DESCRIPCIÓN  |
|------|--|
| 4729 | Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados (tienda chuches)   |
| 4751 | Comercio al por menor de textiles en establecimientos  |
| 4752 | Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados   |
| 4759 | Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados                        |
| 4764 | Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados   |
| 4772 | Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados   |
| 4776 | Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados |
| 4777 | Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.  |
| 4779 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos   |
| 7402 | Actividades de fotografía  |
| 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza   |